

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS) Y
GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE (GGGI)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante Convenio Marco, que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, en adelante la **SUNASS**, con RUC N° 20158219655, domiciliado en Calle Bernardo Monteagudo 210-216 distrito de Magdalena del Mar, Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **IVÁN LUCICH LARRAURI**, identificado con DNI N° 09301569; y, de otra parte, el **GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE**, en adelante **GGGI**, domiciliado en 19Fl. Jeongdong Bldg., 21-15 Jeongdong-gil, Jung-gu, Seúl 100-784, República de Corea, debidamente representada por su Director General, señor **FRANK RIJSBERMAN**, identificado con Pasaporte N° BT51CR9J9, en los términos y condiciones siguientes:

SUNASS y **GGGI** serán referidos de aquí en adelante individualmente como "**PARTE**" y conjuntamente como "**PARTES**"

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. La **SUNASS** es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, regida por la Ley N° 27332 – Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, cuyo objetivo general es normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento, así como resolver los conflictos derivados de estos.
- 1.2. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, la Ley N° 30215 – Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, la **SUNASS** reconoce en la tarifa de los servicios de saneamiento los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos – MRSE y promueve su diseño e implementación a través del cual se realizan acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.3. **GGGI** es una organización internacional que tiene como objetivo primordial el promover el desarrollo sostenible en países en vías de desarrollo y países emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, así como la difusión de un modelo de crecimiento económico denominado crecimiento verde que integra fines económicos tales como la reducción de la pobreza, la creación de oportunidades y el desarrollo social con fines ambientales, como la sostenibilidad y la seguridad climática alimentaria, de agua y energía.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

La siguiente base legal es aplicable al Convenio Marco en tanto que sus acciones serán ejecutadas en el Perú.

- Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 30215 - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM - Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la SUNASS
- Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD - Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

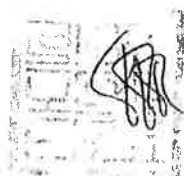
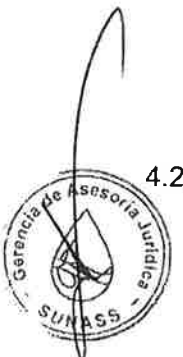
El Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos de cooperación y colaboración entre las **PARTES** para promover el diseño e implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos –MRSE Hídricos de los que se benefician los servicios de saneamiento a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. A fin de cumplir con la cláusula anterior, las **PARTES** acuerdan lo siguiente:

- a. Elaborar un plan de trabajo referido a la promoción en el diseño e implementación de los MRSE hídricos de los que se benefician los servicios de saneamiento a nivel nacional. De considerarlo las partes los planes de trabajo podrán ser anuales.
- b. Ejecución del plan de trabajo.
- c. Promoción de talleres u otros análogos, investigaciones y actividades en conjunto para apoyar el incremento de capacidades relacionados a MRSE Hídricos.

4.2. Las actividades descritas así como cualquier otra actividad consensuada entre las Partes estarán sujetas a los objetivos, funciones, políticas y procedimientos internos respectivos de las PARTES.



CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el Convenio Marco, serán asumidos por cada **PARTE**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio Marco es de **tres (03) años**, computado a partir de su suscripción, plazo que podrá ser renovado o ampliado mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN



7.1. Las **PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del Convenio Marco estarán a cargo de:

- Por la **SUNASS**: La Gerencia de Regulación Tarifaria.
- Por el **GGGI**: El Representante en el Perú.



7.2. En caso que alguna de las **PARTES** designe un nuevo coordinador, se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

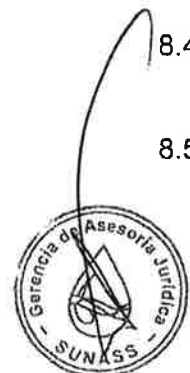
8.1 Las **PARTES** pueden crear conjuntamente publicaciones, guías de trabajo o metodologías entre otros que tengan relación con el objeto del Convenio Marco.

8.2 La propiedad intelectual creada de manera conjunta por las **PARTES** durante la ejecución del Convenio Marco es de propiedad intelectual de ambas **PARTES**. La disseminación, publicación o el uso por un tercero de la propiedad intelectual no está permitida, a menos que sea autorizado por ambas **PARTES**. Cada **PARTE** puede poner a disposición materiales y otros documentos respecto de los cuales tenga el derechos de propiedad intelectual con el propósito de llevar a cabo actividades bajo este Convenio Marco, pero la propiedad del mismo continuará bajo la misma **PARTE** que tenía inicialmente el derecho de propiedad intelectual.

8.3 Cualquier trabajo creado bajo este Convenio Marco solamente bajo una **PARTE** será propiedad de esa **PARTE**.

8.4 En todos los casos, se dará el reconocimiento apropiado a la contribución de la **PARTE(s)** en la creación de la propiedad intelectual.

8.5 El uso de logos en la documentación relacionada a las actividades del Convenio Marco será de acuerdo con las políticas de cada **PARTE**.



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

9.1 La información confidencial intercambiada por las **PARTES** como consecuencia de la ejecución del Convenio Marco podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento del Convenio Marco.

9.2 Dentro de dicho contexto, las **PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información como tal, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de las **PARTES** de acuerdo a sus respectivas políticas. En el caso de **GGGI**, la divulgación de información responde a La Política de Divulgación: www.gggi.org/wp-content/uploads/2013/12/Disclosure-Policy_19-June-2014.pdf

9.3 El acceso a la información confidencial estará limitada a sus directores, servidores, empleados (permanente o temporalmente), representantes, agentes, consultores, asesores y cualquier persona designada por la parte para el cumplimiento del Convenio Marco.

9.4 Las **PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio Marco por la parte receptora de la información.
- Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para poder garantizar un tratamiento confidencial a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

10.1 Las **PARTES** podrán suscribir convenios específicos para actividades puntuales que servirán para establecer el alcance de las actividades, así como el detalle del presupuesto por cada **PARTE**, en caso se requiera.

10.2 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento por acuerdo entre las partes (el cual deberá ser expresado por escrito), el caso fortuito o la fuerza mayor, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Convenio Marco imputable a cualquiera de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** acuerdan que el Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

- 13.1 Para los efectos del Convenio Marco, las **PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las **PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio Marco.
- 13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de cinco días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 14.1 Las **PARTES** declaran expresamente que el Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las **PARTES**.
- 14.2 Cualquiera de las **PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta días calendario. Las **PARTES** se comprometen a consensuar la forma en que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El Convenio Marco no constituye, ni crea, ni existe la intención de generar derechos u obligaciones bajo leyes locales o internacionales, y no dará lugar a ningún proceso legal y no constituirá ni creará derechos ni obligaciones legalmente sujetas a fiscalización, ya sean explícitas o implícitas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

- 16.1 La suscripción del Convenio Marco no constituirá o implicará una exoneración, renuncia, resolución o modificación por **GGGI** de sus privilegios, inmunidades o exoneraciones otorgadas por cualquier tratado, ley internacional, u otra ley aplicable. Las **PARTES** dejan constancia que **GGGI** no se somete a la normativa nacional.
- 16.2 Ninguna de las **PARTES** ni su personal será considerado como un funcionario, agente, empleado, representante o socio de la otra **PARTE**; por lo que ninguna de las **PARTES**



tendrá la facultad de pactar contratos o hacer compromisos en nombre de la otra **PARTE**.


16.3 Ninguna oferta, regalo, pago o beneficio de cualquier tipo será, directamente o indirectamente, aceptado por las **PARTES** o sus representantes como premio o incentivo para el otorgamiento o financiamiento de contratos vinculados con el Convenio Marco.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos originales de igual tenor y valor en castellano y en inglés. En caso de cualquier conflicto entre las versiones en castellano e inglés del Convenio Marco, la versión en inglés prevalecerá.




IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo
Superintendencia Nacional de Servicios de
Saneamiento




FRANK RIJSBERMAN
Director General
Global Green Growth Institute

